

La suscrita Curadora Urbana Primera de Villavicencio, desde su despacho ubicado en la Avenida 40 No. 20-42 del Barrio Teusacá, hace saber que de conformidad con la radicación No. **50001-1-25-0015** del **04 de febrero de 2025**, se dio inicio al trámite de solicitud de Modificación de Licencia Urbanística Vigente, con la siguiente información:

Proyecto:	MODIFICACIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE RESOLUCIÓN No. 50001-1-22-0173 DE 2022, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 50001-1-24-0020 DE 2024 - MODIFICACIÓN APARTAMENTOS 04 DEL PISO 1 AL 11 Y MODIFICACIÓN SECCIÓN ALFAJIA PROTECCIÓN MURO CERRAMIENTO CUBIERTA - SEGUNDA ETAPA PARTE 1 TORRE 1 - CONDOMINIO ARBOLEDA CAMPESTRE III
Dirección del Inmueble:	DIAGONAL 9SUR No. 39-141, SEGUNDA ETAPA PARTE 1 - TORRE 1 - CONDOMINIO ARBOLEDA CAMPESTRE III
Solicitante (s):	GRUPO BGR S.A.S.
Uso (s):	RESIDENCIAL
Altura:	ONCE PISOS

El expediente del trámite en mención se encuentra a disposición para la consulta de cualquier interesado, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, y su parágrafo modificado por el Artículo 17 del Decreto 1783 de 2021 que establece:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.2 Intervención de terceros. Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. Dicho acto sólo podrá ser expedido una vez haya transcurrido un término mínimo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la citación a los vecinos colindantes o de la publicación cuando esta fuere necesaria y, en el caso de los demás terceros, a partir del día siguiente a la fecha en que se radique la fotografía donde conste la instalación de la valla o aviso de que trata el parágrafo 1 del artículo anterior."

"PARÁGRAFO. La solicitud de constitución en parte deberán presentarse por escrito, bien sea de manera presencial o a través de medios electrónicos, y deberá contener las objeciones y observaciones sobre la expedición de la licencia, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad ó estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta. Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud."


Arq. ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA
Curadora Urbana Primera de Villavicencio

CVA-0012-25

Página 1 de 1